



Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE	HOCOL S.A.
DEMANDADO	ANDRES FELIPE SUAREZ LOPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	110014003005 2016 01325 00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACION CONTRA SENTENCIA ANTICIPADA

NATALIA DAZA ATEHORTUA, abogada titulada, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.242.539, y portadora de la T.P. 184.551 del C. S. de la J., actuando como apoderada del demandante, **HOCOL S.A.**, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra de la sentencia anticipada entro del proceso de la referencia, conforme los siguientes argumentos:

ENTECEDENTES

El honorable despacho el día 01 de junio de 2022, dicta sentencia anticipada mediante la cual resuelve:

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito denominada “*Prescripción de la acción cambiaria*”, propuesta por la demandada, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso.



BOGOTÁ

MEDELLÍN

CONTÁCTANOS





G R O U P



CORPORATE LAWYERS & LEGAL SERVICES FIRM



TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: Condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios que se le hubieren causado al demandado por razón de las medidas cautelares y del proceso. Liquidense.

QUINTO: Sin costas en esta instancia por no causarse.

En el numeral cuarto de la parte resolutive, esta judicatura condena en perjuicios que se le hubieren causado al demandado por razón de las medidas cautelares y del proceso, siendo pertinente manifestar que producto del presente proceso NO se han generado ningún tipo de perjuicios al demandado, pues si bien se iniciaron los trámites judiciales para el cobro de una obligación adeudada por el señor ANDRES FELIPE SUAREZ LOPEZ, no se efectivizaron medidas cautelares, siendo claro que dentro del trámite procesal no se consumaron medidas que pudiesen ocasionar tales perjuicios o disminución económica al demandado, tampoco se restringió algún derecho que impidiera al demandado algún cambio en su diario vivir, siendo dicha condena injusta por parte del despacho, dado que a la fecha sus bienes no se han afectado por medidas cautelares impuestas.

Aunado lo anterior es deber del juez, no imponer sanciones o condenas desmedidas cuando las mismas no tengan fundamentos probatorios y estas no se hayan ocasionado, pues tal como se ha argumentado, no se ha ocasionado daño económico debidamente probado, en tal sentido si el demandado tuviese algún perjuicio inmediatamente hubiese asistido al despacho para proceder con su defensa, pero dicha situación nunca ocurrió, se puede afirmar que no hay existencia de perjuicios ocasionados al demandado, empero quien ocasionó perjuicios fue el demandante a la sociedad HOCOL al no cancelar las sumas adeudadas, y condenar al pago de perjuicios inexistentes sería irracional y desmedido, violando derechos fundamentales a la sociedad que represento.

Como consecuencia de lo anterior solicito se aclare la sentencia en mención y de conformidad con el control oficioso de legalidad de que está revestido el operador judicial, revise los ordenamientos de que pudiesen afectar a mi mandante con la decisión tomada.



gs-group.com.co

BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
☎ (601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
☎ (604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

☎ (+57) 300 617 4194
✉ info@gs-group.com.co
@gsgruop.abogados

20 AÑOS





La Corte Suprema de Justicia en providencia AC2643-2021 del 30 de junio de 2021, respecto del control de legalidad señaló:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito «corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

2. Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio.

Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).”

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esta Sala, en la cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.)...”

Conforme lo anterior señor Juez solicito ejercer control de legalidad respecto de las actuaciones procesales emitidas, para adecuar el trámite y sanear los vicios encontrados en el proceso, ya que producto del presente proceso NO se ha ocasionado perjuicio alguno contra el demandado, al no efectivizarse medidas cautelares.



BOGOTÁ

MEDELLÍN

CONTÁCTANOS





G R O U P



CORPORATE LAWYERS & LEGAL SERVICES FIRM



SOLICITUD

- Revocar, reponer y dejar sin efecto la sentencia del 01 de junio de 2022, en su numeral cuarto, en el sentido de no condenar en perjuicios por las razones expuestas.
- En caso de no reponer, solicito sean tenidos en cuenta los mismos argumentos para recurso de apelación, concediendo el mismo de forma subsidiaria.

Correo electrónico para efectos de notificaciones: dirprocesal@gesincoabogados.com

Del señor Juez,

Atentamente,

NATALIA DAZA ATEHORTUA

C.C. 32.242.539 de Envigado

T.P. 184.551 del C. S. de la Judicatura

G R O U P



gs-group.com.co

BOGOTÁ

Cra. 19 #95-55
Torre Platino Of. 606
(601) 300 4928

MEDELLÍN

Cra. 69 # 44B - 55
Sector Laureles
(604) 448 22 28

CONTÁCTANOS

(+57) 300 617 4194
info@gs-group.com.co
gsgroup.abogados

20 AÑOS

